

Las desviaciones producidas en el cómputo anual de jornada como consecuencia de los días festivos que coinciden en sábado y los inhábiles que coinciden en sábado o domingo a que se refiere el Decreto 175/2006, de 24 de noviembre, del Consell, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la administración del Consell, se ajustarán en aplicación de lo establecido en el artículo 39 del citado Decreto, en consecuencia el personal dispondrá para el año 2011 de los siguientes días compensatorios:

Alicante ciudad: 4 días (en compensación de los días 1 de enero, 19 de marzo, 24 de diciembre y 31 de diciembre).

Castellón ciudad: 4 días (en compensación de los días 1 de enero, 19 de marzo, 24 de diciembre y 31 de diciembre).


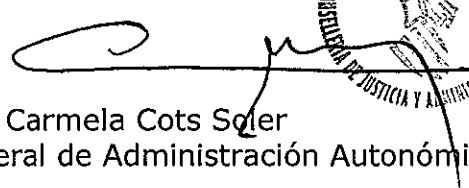
Valencia ciudad: 5 días (en compensación de los días 1 de enero, 22 de enero, 19 de marzo, 24 de diciembre y 31 de diciembre).

El personal de los centros de trabajo de la Generalitat de aquellos municipios que se acojan a las fiestas establecidas para la capital de provincia, disfrutará de los días anteriormente indicados.

En los municipios que no se acojan a dichas fiestas, será el órgano competente en materia de personal de cada conselleria u organismo el que establezca los días correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable.

Los citados días compensatorios tendrán el tratamiento equivalente a los días de licencia por asuntos propios establecidos en el artículo 38.1 del Decreto 175/2006, de 24 de noviembre, del Consell.

Al personal docente, al personal de los cuerpos de la administración de Justicia y al personal que conste en el Registro de Personal Sanitario y sea gestionado por la Conselleria competente en materia de sanidad, no les resulta de aplicación la presente instrucción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del ya citado Decreto 175/2006.



Carmela Cots Soler
Directora General de Administración Autonómica